

**Contrato de Prestación de Servicios**



**“CONO SUR RESEARCH SPA”**

**Y**

**“MARCO ANTONIO ENRIQUEZ-OMINAMI GUMUCIO”**

En Santiago de Chile, a 19 de agosto de 2013, entre **“CONO SUR RESEARCH SPA”**, empresa de giro publicitario, Rol Único Tributario N° 76.216.326-8, representada legalmente por don **CRISTIÁN WARNER VILLAGRÁN**, chileno, periodista, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres guión nueve, domiciliado en calle Presidente Juan Antonio Ríos N°58, piso 4, Comuna y Ciudad de Santiago, en adelante denominada **“CSR\*”** y/o **“la empresa”**; y **MARCO ANTONIO ENRIQUEZ-OMINAMI GUMUCIO**, chileno, casado, cineasta, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos ochenta y nueve guión cuatro, domiciliado en Avenida Salvador número mil veintinueve, Comuna de Providencia, en adelante denominado **“el cliente”**, todos los comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar el presente acuerdo comercial, en los términos que a continuación se pasan a exponer:

**PRIMERO:** “El cliente”, viene en contratar los servicios de **CSR\***, a fin que ésta preste servicios de **CONSULTORÍA TÉCNICA EN COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS DE MERCADO Y DE OPINIÓN**, cuyo detalle se señala más adelante. Por su parte, la sociedad **CSR\***, acepta realizar en beneficio de



“el cliente” todas aquellas gestiones que se enmarcan en las Bases Programáticas, que se adjunta como parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDO:** La sociedad **CSR\***, percibirá por los servicios de **Asesoría Y Consultoría en Análisis, Diagnostico, Establecimiento de Objetivos, Estudio y Diseño de Estrategias y Plan de Acción de Marketing para la Candidatura Presidencial de Don Marco Enríquez-Ominami Gumucio en las Elecciones Presidenciales del Año 2013** y que se indican en las bases programáticas de este contrato, la suma de \$170.800.000 (Ciento setenta millones ochocientos mil pesos), monto que se pagará con cargo a los fondos que otorga la Ley N°19.884 sobre *Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral*, a los candidatos presidenciales.

**TERCERO:** La sociedad **CSR\***, tendrá la obligación legal de emitir y entregar “al cliente” la correspondiente factura de trabajos asociados a la labor encomendada, documento que hará expresa alusión a que el pago de tales labores será “*con cargo a la Ley electoral*”, y que en consecuencia, la cancelación de este instrumento conlleva implícitamente la concesión de un plazo conocido y aceptado por las partes, el cual se encuentra estipulado, en su procedimiento y plazo, por la Ley mencionada en el párrafo anterior.



**CUARTO:** En la labor encomendada, la sociedad **CSR\***, podrá ~~as~~ asesorarse por empresas, nacionales o internacionales, connotadas en el rubro de la publicidad electoral, en cuyo caso, CSR\* tendrá que cumplir cuidadosamente las funciones de selección, supervisión y control sobre dichos terceros y de su grupo de trabajo, y será la responsable directa por toda labor que éstas realicen, tanto en Chile como en el extranjero.

**QUINTO:** Se deja expresa constancia, que el monto establecido en la cláusula segunda del presente contrato, **comprende** los valores que se deban a cualquier trabajo derivado de terceros, conforme a los compromisos de CSR\*. En consecuencia, cualquier costo o cobro adicional de dichos terceros deberá asumirlo "la empresa", o bien deberá ser aprobado previamente por "el cliente", dependiendo de la necesidad específica, en cuyo caso el cargo será a este último.

**SEXTO:** El presente contrato excluye cualquier otra iniciativa que aquí no se contemple ni declare. En caso de requerir "**el cliente**" nuevas demandas y/o necesidades, **CSR\***, confeccionará un presupuesto, con un estimado de costos y tiempos, en conformidad al requerimiento. Este presupuesto se agregará como Anexo al presente contrato o bien, en contrato separado, registrando los respectivos acuerdos económicos y de plazos para el desarrollo e implementación de éstos.

**SEPTIMO:** CSR\* destinará un equipo de trabajo con el objetivo de cumplir con el servicio contratado por "el cliente".



La empresa CSR\* y aquellos profesionales y técnicos que ésta emplee (sean propios o de cualquier tercero) para la prestación de los servicios contratados, no estarán sometidos a jornadas u horarios de trabajo y, salvo en cuanto lo exija la naturaleza de los servicios contratados, tampoco tendrán la obligación de asistencia y permanencia que es propia de los trabajadores de "el cliente". Asimismo, se hace constar que aquellos no estarán sujetos a subordinación o dependencia respecto de "el cliente", ni pertenecerán a la planta del personal de éste. A mayor abundamiento, las partes declaran que no tienen voluntad alguna, ni expresa, ni tácita, de celebrar un contrato de trabajo, razón por la cual cualquier indicio externo de ejecución de los servicios debe interpretarse de manera tal que la intención de los contratantes ha sido la de celebrar un contrato cuya naturaleza jurídica corresponda a las normas generales del Código Civil.

En virtud de lo anterior, CSR\* será única y exclusivamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias respecto a sus trabajadores o dependientes, obligándose a mantener indemne a "el cliente" frente a toda acción interpuesta por aquellos, restituyendo toda cantidad que ésta se viera obligada a pagar por dicho motivo.

**OCTAVO:** El presente Contrato comenzará a regir a partir del 19 de Agosto del año 2013.



**NOVENO:** Con todo, la empresa CSR\* podrá, según se indica en la cláusula "cuarta", suscribir acuerdos tanto con personas naturales como jurídicas, en tanto dichas actividades no sean incompatibles con lo dispuesto en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo prescrito en la cláusula quinta del presente instrumento.

**DECIMO:-** Las partes asumen expresamente en este acto, por medio de sus representantes, la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información que se derive del presente contrato y a la cual tengan acceso durante toda su vigencia. Esta obligación subsistirá aun después de finalizada la relación contractual. Cualquiera de las partes que vulnere lo señalado precedentemente, será exclusiva responsable de todos los daños y perjuicios que para la otra se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. Asimismo, la empresa CSR\* se hace solidariamente responsable en la reparación de todo daño que produzca el uso indebido que se haga a la información señalada anteriormente, respecto de cualquier otra persona natural o jurídica que participe en la asesoría, siendo garante de la información que se le entrega.

**UNDECIMO:** Domicilio y Jurisdicción.- Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y, se someten desde ya a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



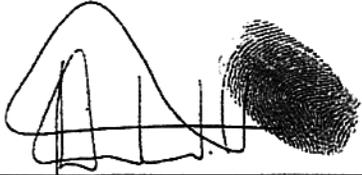
**DUODECIMO: Domicilio y Compromiso.**- Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y declaran que cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida al conocimiento de un árbitro arbitrador, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que renunciamos expresamente a ellos.

El árbitro queda expresamente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción, pudiendo incluso solicitar la incompetencia por inhibitoria de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 102 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En virtud de lo anterior, cualquiera de las partes podrá solicitarle al juez árbitro que se dirija al tribunal que esté conociendo del negocio para que éste se inhíba y le remita los autos.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



La personería de don Cristián Warner Villagrán para representar a la sociedad **"CONO SUR RESEARCH SpA."**, consta en escritura pública de constitución de sociedad de fecha 08.06.2012 otorgada en Notario Público doña María Loreto Zaldívar Grass, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna.

 <p><b>Representante Legal</b> <b>Cono Sur Research S.p.A.</b> <b>Rut. 76.216.326-8</b></p>	 <p><b>Marco Enriquez-Ominami</b> <b>Gumucio</b> <b>Rut. 13.436.389-4</b></p>
--	--

CIPER

## **BASE PROGRAMATICA**



### **MARCO ENRÍQUEZ-OMINAMI/CSR\***

Que según lo expuesto en el contrato celebrado por las partes, CSR\* proporcionará a "el cliente", servicios de consultoría técnica en comunicación y estudios de mercado y de opinión, en relación a las elecciones presidenciales del año 2013, en la cual éste último será candidato, lo que implicará, las siguientes etapas de desarrollo:

#### **ETAPAS DE TRABAJO**

La asesoría se desarrolla en 5 etapas: Diagnóstico, Concepto, Eje, Seminario y Relaciones públicas.

- A) Diagnóstico: Orientación, diagnóstico y acompañamiento de las encuestas, la creación de la estrategia de comunicación electoral, elaboración del discurso del candidato y de las piezas publicitarias.
- B) Concepto: Estructuración del programa de televisión, de radio y programa gráfico, incluyendo la creación de algunos comerciales de radio y televisión, así como algunas piezas para periódicos y vías públicas.
- C) Eje: Estudio y diseño de toda la campaña, incluyendo la creación de la marca, del lema y de la imagen del candidato, el jingle de campaña y viñetas para radio y televisión.



D) Seminario: Instancia de capacitación para la presentación y desarrollo de la campaña, desde su inicio hasta los discursos de cierre posteriores a la elección presidencial.

E) Relaciones Públicas: Coordinación y gestión comunicacional entre asesores extranjeros y comando presidencial en Chile. Gestión de estadias, viajes, etc.

**EQUIPO DE TRABAJO**

Para el desarrollo del diseño y producción de originales de cada una de las etapas de trabajo para "el cliente", CSR\* (propio o de terceros) establecerá un Equipo de Trabajo multidisciplinario, de acuerdo a las necesidades requeridas en el presente contrato.

Los trabajos realizados en cumplimiento de este contrato, serán entregados por CSR\* a "el cliente" en soporte digital (CD), para su posterior implementación, previa aprobación de éste.

CIPER

Handwritten initials and a checkmark.

CERTIFICO: El presente legajo que consta de ..... *ocho* ..... hojas que llevan mi timbre, se encuentra conforme con el documento que tuve a la vista *devolvi* al requirente con esta fecha. Santiago,

14 FEB 2014



**ATENCION**  
BELGICA ESPINOZA J.  
NOTARIA REVEGO

CIPER